

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

#### DECRETO NÚMERO 288

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XV del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 27; se adiciona la fracción XXXIV del artículo 4 y el artículo 30 Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. a XIV. ...

**XV. Enlace de Mejora Regulatoria:** A las unidades designadas por el titular del sujeto obligado, como responsables de la mejora regulatoria al interior de sus áreas;

**XVI. a XXXIII.** ...

**XXXIV. Unidades:** A la Unidad de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 27.-** Los titulares de los sujetos obligados crearán dentro de su estructura orgánica Unidades como Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de cada Sujeto Obligado, con base en la suficiencia presupuestal correspondiente y conforme a lo dispuesto a esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

...

...

**Artículo 30 Bis.-** Son funciones de las Unidades, además de las señaladas a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Promover y vigilar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas de mejora regulatoria;

II. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Internos de Mejora Regulatoria;

III. Coadyuvar en la atención de las protestas y observaciones ciudadanas que se reciban en materia de mejora regulatoria;

IV. Auxiliar en la identificación de los trámites y servicios que presentan procesos complejos y costosos, para disminuir requisitos y tiempos de resolución; y

V. Coadyuvar en la revisión de aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas para eliminarlas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, actualizará los reglamentos y ordenamientos internos correspondientes de manera gradual, con base en la disponibilidad presupuestaria, y podrá adscribir las Unidades materia del presente Decreto a unidades administrativas existentes en atención a las medidas de austeridad y contención del gasto público.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México. Grupo Parlamentario. Dip. Nancy Nápoles.***

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2020.

**C. DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Nancy Nápoles Pacheco Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Esta política pública surge como una respuesta ordenada e institucionalizada al desorden normativo que imperaba hace algunas décadas. La falta de revisión a las normas existentes provocaba que existieran dentro del marco normativo, regulaciones duplicadas, obsoletas o con altos costos para su cumplimiento.

El 2 de febrero de 2017 se adiciona el último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo “las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios”, con la finalidad de forjar un mayor crecimiento económico, promoviendo la competitividad, la inversión y la generación de empleos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 139 bis, señala que:

*“La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.*”

*La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia”.*

El Estado de México fue pionero en elevar a rango constitucional la mejora regulatoria, con el objeto de otorgarle mayor fortaleza jurídica, respecto a su obligatoriedad y cumplimiento y con ello contribuir en el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, define a la mejora regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

La mejora regulatoria se compone de cuatro grandes ejes:

1. La simplificación administrativa, que consiste en reducir el número de trámites y servicios que tienen que realizar las personas y las empresas.
2. La desregulación para eliminar aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas.
3. La creación normativa, con la finalidad de verificar que las normas de nuevo ingreso al sistema jurídico sean eficaces, eficientes y tengan probados beneficios.
4. La flexibilización para generar marcos normativos que sean capaces de adaptarse a los constantes cambios sin perder su objetivo y su vigencia.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su publicación “El fin del trámite eterno, ciudadanos, burocracia y gobierno digital”, considera que hay un problema con los trámites, ya que son muy difíciles y toman mucho tiempo para su conclusión, situación que no debiera ser, pues los trámites son imprescindibles porque conectan a las personas con los servicios del gobierno.<sup>1</sup>

De acuerdo con el documento “Medición y estrategia de simplificación de trámites y servicios en el Estado de México”, un estudio realizado en 2017 por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, dio como resultado general que contar con una gran cantidad de trámites y servicios con alto plazo de solución y directamente relacionado con la participación de más de tres funcionarios para revisar, validar y firmar para emitir una resolución supone un elevado costo económico social de la regulación.

Una de las problemáticas que existen actualmente en el Estado de México en materia de mejora regulatoria, es la ausencia de áreas específicas dentro de las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo Estatal, que se dediquen especialmente al seguimiento de los temas en mejora regulatoria.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece que los titulares de los sujetos obligados, designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos, como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado.

Al interior de cada Sujeto Obligado, en su mayoría los Enlaces son servidores públicos que tienen otras funciones y no le otorgan la debida importancia a los trabajos que se requieren para dar cumplimiento a los objetivos que señala la propia Constitución Federal en esta materia.

El Registro Estatal de Trámites y Servicios, según la propia Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales, pero una gran parte de los trámites y servicios inscritos en ese registro se encuentran desactualizados, pues al no existir un área específica que se encargue de ello, tanto los enlaces como sus auxiliares tienen otras funciones y no le dedican el tiempo necesario a la actualización de los mismos y, como consecuencia de ello, los ciudadanos presentan protestas porque la información inscrita, no coincide con la que solicitan en las ventanillas de atención, por lo que los particulares no tienen seguridad jurídica sobre los trámites y servicios que ofrece el gobierno.

---

<sup>1</sup> Disponible en [El-fin-del-tr%C3%A1mite-eterno-Ciudadanos-burocracia-y-gobierno-digital.pdf](#)

Por esta razón, es importante que las dependencias del gobierno generen una estrategia para lograr una efectiva reducción de los plazos de respuesta. En este sentido, las acciones de simplificación se deben orientar a analizar el proceso interno de cada una de las dependencias, para identificar los procedimientos que pudieran estar causando dicha problemática.

Las regulaciones vigentes en el Estado de México generan un impacto directo en los subsectores y empresas que participan en las diversas actividades económicas, y que potencialmente podrían detonar sectores y actividades que permitan un desarrollo sostenido en la demarcación; situación que se traduce en un mayor beneficio social. Sin embargo, se requiere de la cooperación de las instituciones y organismos para realizar una revisión del acervo regulatorio que se tienen en el Estado, y que continuamente deberá ser actualizado para garantizar que los flujos de inversión e innovación económica permitan alinear los incentivos particulares con los establecidos por las autoridades gubernamentales.<sup>2</sup>

Con la creación de Unidades de Mejora Regulatoria se pretende:

- Responder las solicitudes de trámites y servicios de manera más ágil y permita la incentivación para la instalación de nuevas empresas e incremento de la competitividad económica del Estado.
- Evitar la duplicidad y discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.
- Evitar las investigaciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- Dar seguimiento puntual a los programas y acciones para eliminar aquellas regulaciones, cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas.
- Verificar que las normas sean eficaces, eficientes y tengan beneficios.
- Evitar que las autoridades apliquen trámites y servicios adicionales a los establecidos en el Registro Estatal, o exijan requisitos en forma distinta a como se inscriban en el mismo. Esto no sólo abona a la transparencia, sino que reduce la carga burocrática en los trámites, brinda seguridad, certeza jurídica y reduce la corrupción.

Con la creación de las Unidades de Mejora Regulatoria, se suprimirán las cargas burocráticas que de por sí son excesivas, se garantizará la creación de normas claras al llevar a cabo la revisión permanente del marco jurídico y regulatorio del Estado y sobre todo se incentivará la actividad económica, al tener un catálogo de trámites y servicios simplificado y actualizado.

Por lo expuesto y al ser esta política pública un Mandato Constitucional tanto Federal como Estatal, se pone a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente.- **ATENTAMENTE.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- PRESENTANTE.- RÚBRICA.- POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- RÚBRICA.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.- RÚBRICA.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- RÚBRICA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.**

<sup>2</sup> Disponible en <https://conamer.gob.mx/JusticiaCotidiana/anexos/93.pdf>

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, advertimos, con apego al estudio realizado que la propuesta legislativa tiene como objeto esencial, reformar y adicionar diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en materia de creación de Unidades de Mejora Regulatoria.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la LX Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que la mejora regulatoria forma parte de las acciones legislativas encaminadas a favorecer la claridad normativa y la diligencia en trámites y servicios, simplificados y generando instituciones eficaces en su aplicación y operatividad, todo ello, encaminado a la obtención del mayor valor de los recursos y a la optimización en la tramitación.

Destacamos que la mejora regulatoria busca el mayor beneficio para la sociedad, con los menores costos posibles, así como la estimulación de la economía, fortaleciendo la productividad y la eficiencia.

Coincidimos en que es indispensable revisar permanentemente el marco normativo de la materia para actualizarlo de conformidad con las exigencias sociales, evitar obsolescencias y responder oportunamente a las demandas sociales y económicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, dispone que “las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios”, siendo este el basamento constitucional que impulsa el crecimiento económico, mediante la competitividad, la inversión y mayores campos de trabajo.

Como se expresa en la iniciativa de decreto estas directrices de la Ley Suprema de los mexicanos son reafirmadas en la Constitución Política de la Entidad, cuyo artículo 139 bis hace suyas y sirve de fundamento para la legislación del Estado, y pionero en la legislación secundaria, como lo es la Ley para la Mejora Regulatoria para el Estado de México y sus Municipios.

Compartimos los cuatro grandes ejes de la mejora regulatoria: simplificación administrativa; desregulación; creación normativa; y flexibilización.

También advertimos como lo ha hecho el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), existe problema con los trámites por su dificultad y temporalidad que necesariamente debe ser optimizada, sobre todo, al ser imprescindibles y vincular las personas, las necesidades y los servicios.

Es evidente que, actualmente, existe una problemática sobre mejora regulatoria, por lo que, debe continuarse con la tarea de perfeccionamiento de la normativa estatal.

Es importante disminuir actividades burocráticas engorrosas y motivar disposiciones que eviten la corrupción con motivo de la realización de trámites.

Más aún, en los complejos momentos de contingencia sanitaria por los que atravesamos, se requieren medidas legislativas que incidan en la reactivación de la economía y que garanticen resultados positivos, por lo que, compartimos los propósitos que conlleva la iniciativa de decreto y advertimos su pertinencia.

En este contexto, realizamos diversas adecuaciones al Proyecto de Decreto para perfeccionar su contenido y favorecer con ello los propósitos que persigue.

Por las razones expuestas, convencidos del beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- RÚBRICA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.- RÚBRICA.**